

Código de Ética para el Foro de Abogados de San Juan

G. Grosso Molina, J. Oribe, A. García

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Católica de Cuyo: Instituto de Ética – Sede San Juan

Introducción:

Expresa Pelayo García Sierra en el Diccionario filosófico que: “El conflicto permanente, actual o virtual, entre ética y moral se resuelve dentro del Estado (en tanto él mantiene integrados a grupos humanos heterogéneos con normas morales propias: familias, clases sociales, profesiones, bandas, iglesias...) a través del ordenamiento jurídico. La fuerza de obligar de las normas legales deriva del poder ejecutivo del Estado que, a su vez, es la esfera de la vida política. Desde el punto de vista de los conceptos de ética, moral y derecho (al que reducimos la política de un «Estado de derecho») que utilizamos, resultará, desde luego, innegable que es imposible la vida política a espaldas de la vida ética de los ciudadanos, y este es el fundamento que puede tener la apelación, una y otra vez, a la necesidad de reforzar la «educación ética» de los ciudadanos a fin de hacer posible su convivencia política. Ahora bien, lo que, desde la política, suele entenderse por «educación ética» es, en realidad, el «moldeamiento moral» de los ciudadanos y, en el límite, la conminación legal a comportarse «éticamente», por ejemplo, pagando los impuestos, bajo la amenaza de penas legales, con lo cual, dicho sea de paso, las normas éticas se transforman en realidad en normas morales o en normas jurídicas. Desde la política, además, se encomienda a determinados funcionarios la misión de «educar éticamente» a la juventud en el marco de esta constante confusión entre deberes éticos y obligaciones morales o conveniencias políticas (se da por supuesto, por ejemplo, que la «conciencia ética pura» es la que nos inclina a pagar un impuesto sobre la renta; o que es la «conciencia ética pura» la que nos inclina a ser tolerantes y respetuosos, incluso con quienes profieren sin cesar necedades u opiniones gratuitas o erróneas). Pero la fuerza de obligar procede casi siempre de la norma legal coactiva, no de la norma ética, ni siquiera de la norma moral. Es puro idealismo dar por supuesta la posibilidad de una convivencia armoniosa que hubiera de producirse automáticamente tan pronto como todos los ciudadanos «se comportasen éticamente», después de recibir una educación adecuada. Ni siquiera cabe decir, con sentido, que este ideal de convivencia armónica es la expresión de un *deber ser*, porque lo que es utópico, lejos de poder presentarse como un deber ser, siempre incumplido, habría que verlo como un simple producto de la falsa conciencia.

Es por ello que la Facultad de Derecho y ciencias Sociales a través de su instituto de Ética ha decidido colaborar con el estudio y redacción de un Código de Ética para el ejercicio de la profesión de abogado para la Provincia de San Juan. Una ausencia jurídica reclamada desde hace tiempo por el Tribunal de Disciplina del Foro de Abogados de San Juan.

Objetivo General:

- Que el Foro de Abogados de San Juan posea un Código de Ética para el ejercicio y sanción de la profesión de abogado en la Provincia de San Juan.

•

Objetivos específicos:

- El estudio de la ética en el ejercicio de la profesión de abogado
- La redacción de un cuerpo normativo que compile las conductas en base a las cuales debe ejercerse la profesión de abogado
- Que dicho cuerpo normativo determine las conductas punibles y sus sanciones.
- Que dicho cuerpo normativo establezca el procedimiento por ante el Tribunal de Disciplina del Foro de Abogados de San Juan y el Tribunal jurídico ante el cual se instaurará el proceso de apelación

•

Metodología:

Tipo de investigación:

descriptiva describiendo la estructura de los fenómenos y su dinámica, identificando los aspectos relevantes de la realidad (estudios observacionales)

Infraestructura:

El Instituto de Ética de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UCCuyo. Biblioteca de la UCCuyo. Biblioteca del Foro de Abogados de San Juan.

Diseño de investigación:

Diseño documental: búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores a fin de aportar nuevos conocimientos.

Diseño de campo: recolección de datos directos de los sujetos investigados o de la realidad sin alterar las condiciones existentes. También se emplearán datos secundarios, sobre todo fuentes bibliográficas, para elaborar el marco teórico.

